



**RPC-SO-19-No.280-2018**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), ordena: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objeto la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales p), u), v) y w) de la Ley ibídem, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “(...) p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (...) u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución, RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 7 literal b) del Reglamento Interno del CES, señala: “Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo de Educación Superior: (...) b) Presentar proyectos de reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de las competencias del CES (...)”;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, establece: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Sanciones reformado por última



República del Ecuador

ocasión mediante de Resolución RPC-SO-34-No.687-2016, de 21 de septiembre de 2016;

Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de mayo de 2018, mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-10-No.083-2018, convino: “Dar por conocidas las propuestas de reforma del Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior y presentarlo al Pleno para su conocimiento y resolución”;

Que, mediante Memorando CES-CPDD-2018-0120-M, de 14 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, la propuesta de reforma al Reglamento de Sanciones;

Que, una vez conocida y analizada la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

**1. Sustitúyase el artículo 9 por el texto siguiente:**

“Artículo 9.- Indicios de responsabilidad civil y/o penal.- Si dentro del procedimiento sancionador, se evidencian indicios de responsabilidad civil y/o penal, el Pleno del CES pondrá en conocimiento de los organismos de control o instancias legales, según corresponda”.

**2. Suprímase el numeral 4 del artículo 11.**

**3. Suprímase el numeral 5 del artículo 11.**

**4. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“1. Vulnear los derechos de las y los estudiantes establecidos en la LOES”;

**5. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“2. Vulnear los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establecidos en la LOES”;



República del Ecuador

**6. Sustitúyase el numeral 23 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“23. Quebrantar el deber de vigilar o mantener el orden interno de los recintos de las instituciones de educación superior”;

**7. Sustitúyase el numeral 27 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“27. Abstenerse de asignar en su presupuesto institucional por lo menos el 6% para investigaciones, adquirir infraestructura tecnológica, publicaciones indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y/o pago de patentes”;

**8. Sustitúyase el numeral 29 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“29. Autorizar el uso de las instalaciones institucionales con fines de proselitismo político o ajenos a la institución de educación superior, distintos a aquellos propios de las IES”;

**9. Sustitúyase el numeral 30 del artículo 12 por el texto siguiente:**

“30. Remitir fuera del tiempo otorgado para el efecto o no remitir la información solicitada por el CES, el CEAACES o la SENESCYT para fines institucionales, en el ámbito de sus competencias”; y,

**10. Suprímase el numeral 15 del artículo 13.**

**11. Sustitúyase el artículo 17, por el texto siguiente:**

“Artículo 17.- Sanciones para las IES.- Por el cometimiento de infracciones, se impondrán a las IES, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes sanciones:

El cometimiento de infracciones leves será sancionado con una amonestación escrita y una multa de entre seis (6) y cien (100) salarios básicos unificados.

El cometimiento de infracciones graves será sancionado con una amonestación escrita y una multa de entre treinta (30) y trescientos (300) salarios básicos unificados.

El cometimiento de infracciones muy graves será sancionado con una amonestación escrita y una multa de entre noventa (90) y quinientos (500) salarios básicos unificados, sin perjuicio de que el Pleno del CES, disponga el inicio de un proceso de intervención, cuando existan elementos suficientes que motiven tal decisión”



República del Ecuador

**12. Sustitúyase el artículo 18, por el texto siguiente:**

“Artículo 18.- Sanciones para las máximas autoridades de las IES.- Por el cometimiento de infracciones se impondrá a las máximas autoridades de las IES, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 20 de este Reglamento, las siguientes sanciones:

El cometimiento de infracciones leves será sancionado con amonestación escrita.

El cometimiento de las infracciones graves será sancionado con amonestación escrita y una multa de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración que perciba mensualmente.

El cometimiento de las infracciones muy graves será sancionado con amonestación escrita y suspensión de funciones de hasta sesenta (60) días sin remuneración, sin perjuicio de que el Pleno del CES disponga el inicio de un proceso de intervención de la IES, cuando existan elementos suficientes que motiven tal decisión”.

**13. Sustitúyase el artículo 20, por el texto siguiente:**

“Artículo 20.- Criterios para aplicar las sanciones.- Las sanciones reguladas en este instrumento deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, por lo que para su aplicación se deben observar al menos los siguientes criterios:

1. La gravedad del daño causado y su reparabilidad, de ser el caso;
2. La violación de los derechos tutelados por la LOES;
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
5. El beneficio ilegalmente obtenido; y,
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), la codificación del Reglamento de Sanciones del CES, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones del CES, a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

**CUARTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



CES-SG-2018-R-004

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución que antecede, fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 29 de mayo de 2018.

Quito, 29 de mayo de 2018.



*SECRETARÍA GENERAL*

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**